



Dies: mercurialis.

ATHA-DAN-FVAR-005-024-06

SELLO QVARTO, DIEZ MAR-
AVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Case por la presente escriptura de trueque
como don Joseph Antonio Sanxique Torio R.
Jelly. de la Puente Veedor general de Contrabandos
en estas Merindades de la ma parte y de la otra Anto-
nio Saxama de Queda y Maria de Saxe Sumager
R. del lugar de huntana en este valle de Valdivia.
con los que dha Maria de Saxe pidio a dho de Saxe
do en la forma que el derecho dispone y dada y are-
tada de que lo presente en no doy fe = Otorgamos
damos a dho don Joseph Sanxique los pe-
dazos de viná term. del lugar de Santa Clara
ado dhen la cosa que hanan de Cabadura quatro
hombres suyo del dho don Joseph Sanxique. el
mo, y el otro alli junto mas adelante tasado por
personas de conocim. y desapasionadas para dho
efecto en cieniento R. de V. en trueque y cambio de
un pedazo de Saxe al Saxeal termino de
este lugar de el Almine de los obreros y medio
de Cabadura suyo de hacienda del binulo del R.
Gala de Saxe cargo de Juan de Valdivia el so
que lo el dho don Joseph Sanxique tengo y lo a los
dho Antonio Saxama y Saxe de Saxe tasado por
dhas personas en cieniento R. de V. confesando
lo el dho Antonio Saxama haver recibido y pasado
am. poder los dho Cien R. de demaria y que por
no parecer de presente su entrega y numero en

forma su prueba hexon de cuenta y de ma. lres
deste car. y ambos aprobando dha tasacion por si
huviere algun error de precio no haremos gra-
cia del, y obligamos cada uno sepologue ante toca ala
seguridad de los masuelos referidos, y que si re mo-
viere pleito sobre la posesion de ellos por serro
pension, o otro genero de carga seguirle en todas
instancias los vienes que tenemos, y tuviéremos
para que de los mas bien parados sea satisfecho
caso de no restituirle, la pazifica posesion el que
haya sido destituido de ella no queriéndose vol-
ver ala dha her. que por esta escriptura trueca con
mas los mejoram. que huviere fho en la que sale,
de inriesta, y costas que se le hayan seguido apar-
tandonos del dho y propiedad que tenemos
nos los dho Antonio, Sarauia, y M. de S. Xre
alas dos Vnas referidas, y lo el dho de Joseph
Shanxique al casafuelo que en todas su. per-
tenencias cambamos, y para la seguridad y firmora
damos poder alas justicias de S. M. que de nra
causa puedan conozer para que en cumplim. nos a-
firmen por todo rigor de derecho con tenim. on
de quantas leyes son de nro fauor y la general
sus derechos en forma C. y la dha Maria de
S. Xre las que nos competen de los emperadores se-
natu. Consultas, Releano, y humanano, nueva, y
vieja constitucion, y de mas del auxilio de las
mujeres que me ha explicado el presente es-
porras en bastante forma no ix contra lo con-
tenido en esta escriptura que es fha notor.
En elij. de el M. m. de V. m. y de el de
Mayo de Mil d. c. lxx. y de el año de



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

mao. e
Sabiente 299.

15 de Mayo 1697

Escritura de Arque

Entre D. Joseph Antonio de Arce y
D. Jo. Sebastian de Arce de
Diferentes bienes de la casa de
D. Jo. de Arce